

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-027

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA DEROGAR LAS ÓRDENES EJECUTIVAS NÚMERO OE- 2016-64, OE-2016-77 y OE-2016-81.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece claramente como política pública la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Este Gobierno se dispone a cumplir con este mandato constitucional mediante un plan de desarrollo sustentable, que asegure el uso prudente de los terrenos, fomente la conservación de los recursos naturales y respete el medio ambiente.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico (“Junta de Planificación”) está facultada para adoptar, y revisar los Planes de Ordenación. Además, se le confirió la facultad para adoptar planes de uso de terrenos, designar áreas de planificación especial y reservas naturales y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades según y al amparo de las disposiciones de las Leyes Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”; y de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

POR CUANTO: Durante el mes de diciembre de 2016, se aprobaron planes sectoriales para tres (3) reservas naturales. Específicamente, el 9 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación adoptó el Plan Sectorial de la Reserva Natural de Mar Chiquita en el Municipio de Manatí; el día 22 de diciembre de 2016, adoptó la Reserva Natural Finca Nolla en el Municipio de Camuy; y el 27 de diciembre de 2016, la Reserva Natural Río Camuy en los Municipios de Hatillo y Camuy. Se expresa en las correspondientes Resoluciones de la Junta de Planificación que las designaciones tienen como finalidad la protección de los recursos naturales así identificados y que están sujetos a serios conflictos en su uso presente y futuro. Añade que estas áreas deben preservarse y, en la medida posible, llevarlas a su estado original. Sin embargo, esta intención se ve empañada por motivo de fin de año y cambio de gobierno. Además, se realizó el

trámite de adopción y aprobación de forma atropellada y rápida provocando serios problemas para implementar estos documentos.

POR CUANTO: Luego del análisis de los documentos del Plan Sectorial de la Reserva Natural de Mar Chiquita, la Junta de Planificación determinó que el Plan Sectorial no puede ser referido para publicación y vigencia debido a que la reserva adopta un reglamento de distritos de ordenación del territorio y las formas urbanas ("DOTFU"), el cual crea unos Distritos sobrepuestos ZE.t44 que limitan el uso turístico en la zona. Esto podría entrar en conflicto con los distritos turísticos existentes dentro de la calificación del Plan Territorial de Manatí.

POR CUANTO: Respecto a la Delimitación y Designación de la Reserva Natural Finca Nolla no se celebró vista pública señalando que son terrenos públicos. Es de aplicación el Artículo 27 de la Ley Núm. 75-1975, según enmendada, en la que se establece el requerimiento sobre la celebración de una vista pública. No sólo es el terreno en cuestión, sino la participación de la ciudadanía en torno a dicha propuesta. (Referirse a las Secciones 2.1; 2.2; y 2.3 de la Ley 38-2017, según enmendada, vigente para dicha fecha). Este es un requisito insustituible y hace el procedimiento nulo, las reglas legislativas como lo es en este caso, se han definido como aquellas que crean derechos, imponen obligaciones y establecen un patrón de conducta que tiene fuerza de ley. De conformidad con su Ley Orgánica, la Junta de Planificación debe ejercer sus funciones cumpliendo con la política pública que se le encomendó de fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso de planificación de Puerto Rico.

POR CUANTO: En cuanto a la Delimitación y Designación Reserva Natural Río Camuy, del análisis de los documentos se pueden detectar varios aspectos concernientes al proceso legal, fundamentos legales y de contenido que merecen una revisión más exhaustiva sobre el proceso llevado a cabo para la designación de dicha reserva. Tanto en el Boletín Administrativo OE-2016-081, como en la Resolución PU-002-2016-RC; así como, en el resumen ejecutivo del memorial explicativo se menciona e indica como base legal el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos de 2015, el mismo declarado nulo vía jurisprudencia. Menciona que las áreas que forman parte del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC) se registrarán por los DOTFU. Otro punto importante es que, en la Determinación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica, no se incluyó el asunto de los DOTFU, sí se menciona

en el análisis del memorial explicativo, mas no se incluye en el documento. Los DOTFU tienen las bases de quitar la uniformidad en distritos que puede pretender tener un reglamento conjunto. Se aparta de la nomenclatura que se ha utilizado o se pretende utilizar vía reglamento para uniformar el sistema; entiéndase, crea nuevos distritos con nomenclaturas diferentes.

POR CUANTO: Es menester hacer esta interpretación de manera que damos efecto a todos los reglamentos aplicables en estos casos, pues no encontramos circunstancias claras que nos permitan inferir una derogación tácita de alguna de las disposiciones aquí mencionadas. Hacer lo contrario sería pretender enmendar reglamentos debidamente promulgados; con el subterfugio de crear reglamentos incompatibles con los ya existentes, situación que no debemos fomentar.

POR CUANTO: Aunque la Junta de Planificación tiene la facultad para designar las Reservas Naturales, no es menos cierto que el curso normal para este tipo de acción requiere que participe activamente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA"), emita recomendaciones como ente con conocimiento para el mejor uso del terreno por su valor ecológico y presente un inventario de recursos, entre otros, que son materia exclusiva del DRNA. En cuanto a los Planes Sectoriales, es imperativo la coordinación y participación de las Agencias concernidas, en este caso el DRNA. En el caso de los planes analizados, la pasada Junta de Planificación no dio una participación activa al DRNA por lo que adolecen de información importante para su uso adecuado y para la conservación del recurso.

POR CUANTO: Conforme al análisis realizado, estas resoluciones no fueron precedidas por un análisis minucioso y necesario para justificar la determinación de la Junta de Planificación, aunque se cumplieron con los requisitos procesales, la adopción final adolece de deficiencias que derrotaría el propósito de su creación. Al aprobarse de manera apresurada no se corrigieron errores que hacen inaplicable la reglamentación que debe regir cada uno de estos documentos y no se elabora sobre el efecto de la designación de estas reservas naturales en los planes que permanecen vigentes y las políticas públicas existentes.

POR CUANTO: Aun cuando no se impugna el proceso para adoptar estos documentos, las Resoluciones ante nuestra consideración, están sujetas a una multiplicidad de señalamientos de error, que impiden su aplicación de acuerdo al propósito por la cual fueron establecidas.

Su implementación podría causar error en las clasificaciones de terrenos que se hacen en los mapas del PUT, congelación de desarrollos, ejercicios inválidos de poder de dominio eminente y poder de razón de estado, incautación de propiedad sin el debido procedimiento de ley. Aprobar estos planes podría estar en oposición a otros instrumentos de planificación, aprobarlo obviando la vigencia de otros planes regionales, territoriales.

POR CUANTO: Los documentos y el proceso para su preparación adolecen de ciertas deficiencias que deben ser subsanadas y aclaradas previo a la adopción y aprobación final de las áreas de conservación. Además, se reconoce la importancia de proteger los terrenos que poseen un alto valor ecológico, escénico y ecoturístico que sirven de hábitat a especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción. Así, reafirmamos el compromiso de armonizar la conservación de nuestros preciados recursos naturales y ambientales con un desarrollo sustentable y beneficioso para todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: La Junta de Planificación, en reunión del 20 de diciembre de 2017 concluyó necesario dejar sin efecto las Resoluciones JP-PS-MCH, PU-002-2016-04 y PU-002-2016-RC adoptando el Plan Sectorial de la Reserva Natural Mar Chiquita, y las delimitaciones de las Reservas Naturales Finca Nolla y Río Camuy, para que se devuelvan a la Junta y se culmine con el estudio y adopción posterior, luego de un estudio detallado por parte de los técnicos de la Junta de Planificación.

POR CUANTO: La Junta de Planificación solicitó al Gobernador de Puerto Rico derogar las Órdenes Ejecutivas OE- 2016-64, OE-2016-77 y OE-2016-81, para que se deje sin efecto la aprobación de estos planes sectoriales y se puedan reevaluar y someterse nuevamente para la firma y aprobación del Primer Mandatario.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se aprueba la Resolución Número JP-PS-MCH/PU-002-2016-04 y PU-002-2016-RC del 20 de diciembre de 2017.

SECCIÓN 2da. Se derogan las Órdenes Ejecutivas Número OE- 2016-64, OE-2016-77 y OE-2016-81.

SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor

de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta. DEROGACIÓN. Se derogan los boletines administrativos número OE- 2016-64, OE-2016-77, OE-2016-81 y cualquier Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 7ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza San Juan, Puerto Rico hoy, 3 de julio de 2018.




RICARDO A. ROSSELLO NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy día 3 de julio de 2018.


LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO